



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2018-00382-00

Bogotá D.C., **09 MAR 2021**.

RADICACIÓN: 2018 - 00382
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Revisadas las actuaciones surtidas en esta instancia, se constata que la parte recurrente desiste del recurso de apelación interpuesto contra el auto que rechaza la oposición al secuestro dictado al interior del proceso de la referencia.

Bajo ese entendido, el juzgado debe **aceptar el desistimiento** del recurso de apelación contra el auto de fecha 18 de febrero de 2020, proferido por este Juzgado.

Ahora bien, habiéndose configurado el término que alude el numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Ordenar el desembargo de los bienes que hubiesen sido embargados y el levantamiento de medidas cautelares a que haya lugar.

TERCERO Por Secretaría y a costa de la parte demandante desglóse los documentos adosados como báculo de la acción, con la constancia, si es del caso, que la obligación sigue vigente al igual que de la fecha del auto que decreto el desistimiento tácito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutante. Por Secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000. Núm. 1 del art. 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

